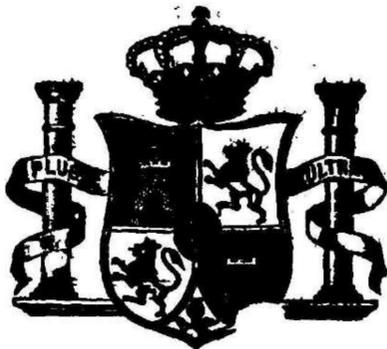


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUEGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Huérfanos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Febrero)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 38.

Ordeno a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, hagan llegar a conocimiento de los señores Presidentes de Cámaras, Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y demás entidades, el concurso abierto por la Real orden del Ministerio de Fomento que se inserta a continuación para la distribución de la cantidad que se indica, debiendo atenderse para ello a las bases de la Real orden de 5 de Octubre de 1925, que se publica al efecto después de la anterior, a fin de que ninguno pueda alegar ignorancia.

Palencia 18 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Número 31.

Excmo. Sr.: Consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º del

presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 22), complementada, en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de Febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. Señor Ministro de Fomento, se presentarán, acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*;

2.ª Los Consejos provinciales de Fomento harán constar, mediante diligencia autorizada en cada instancia, la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquéllas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.ª Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de diez

días, las instancias admitidas, con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.ª Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán, informadas, las instancias y documentación referente a las mismas al Consejo provincial de Fomento para que en sesión de Pleno, emita, separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

5.ª Los Comisarios regios elevarán al Ministerio, antes del día 15 de Abril próximo, las instancias presentadas dentro del término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento, quedando sin curso los expedientes que no se ajusten a los requisitos y plazos determinados en esta regla.

6.ª Extractadas sucintamente tan sólo las instancias y documentos recibidos por conducto y en plazo y forma reglamentaria, y consignado en el expediente que se abra el informe del Negociado de Acción Social y Mejoras Agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que en el término de veinte días emita dictamen la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo y lo devolverá informado para su tramitación y ulterior resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos

precedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1928.—P. D., Vellando.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades, y a fin de que la concesión de subvenciones y premios, previa propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1920, respondiendo al sacrificio que el Estado se impone, se haga con acierto, conociendo bien la importancia de las entidades que solicitan la subvención y los fines a que ésta se destine,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de pesetas 40.000 consignado en el capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento sea distribuido, previo concurso, entre las Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades que soliciten subvención o premio de 300 a 3.000 pesetas, concediéndose éstas con arreglo a la cantidad que por cada entidad se solicite y a la importancia del fin o fines a que se destine, y que al efecto las solicitudes y propuestas se hagan con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas

rurales y otras entidades que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería y de sus productos, con cargo al capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en dicho presupuesto o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.º A las instancias para el concurso de concesión de subvenciones y premios, además de la certificación del acta del acuerdo de la entidad solicitante, en la que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o el premio, que no deben ser otros que Exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorro o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro, se acompañarán copia de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, el balance de ingresos y gastos en 31 de Diciembre del año anterior y Memoria detallada comprensiva de los trabajos o labor que en los fines para que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, unido a la misma los justificantes correspondientes.

3.º Si la subvención o premio se solicita para Exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario se acompañarán a la instancia el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobada por la entidad con el programa y presupuestos correspondientes, autorizados por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, si la Exposición o concurso es de carácter agrícola y por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria si es de carácter pecuario y si la Exposición es permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

4.º Las instancias para el Concurso se dirigirán al Subsecretario del Ministerio de Fomento, acompañadas de los documentos que disponen las reglas anteriores y se presentarán en el Consejo provincial de Fomento de las respectivas provincias desde el 1.º de Noviembre hasta el 1.º de Enero, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o directamente al Ministerio o que a las instancias no se acompañen los documentos que se indican.

5.º Recibidas las instancias en el Consejo provincial de Fomento, el Comisario regio Presidente las remitirá a la Jefatura del Servicio Agronómico

de la provincia, la que en el término de ocho días informará sobre la importancia de la entidad y de la labor que realiza en los servicios que en las instancias se expresen, devolviéndolas al Consejo provincial de Fomento, cuya Corporación, en sesión de pleno, en vista de los documentos que a las instancias se acompañen, del informe agronómico y de los que consideren necesarios, emitirá su dictamen, fundamentado y razonado sobre dichas peticiones y remitirá el expediente o expedientes al Ministerio de Fomento antes de 1.º de Febrero.

6.º Recibidos los expedientes en el Ministerio, el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes procederá al extracto de los mismos, y en el término de ocho días, se remitirán por Real orden al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, para que dicha Comisión, previo examen de todos y cada uno de los expedientes, formule las propuestas que procedan y las remitirá a la aprobación del Subsecretario del Ministerio de Fomento antes del 1.º de Marzo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925. — El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1925.)

CIRCULAR NÚM. 39.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas el libramiento para pago de fincas correspondiente al expediente de expropiación del término municipal de Ledigos, instruido con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Villafolfo a Lagartos, se ha señalado el día 28 del actual para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Ledigos, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que correspondan.

Palencia 18 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por esta Junta de mi presidencia, en sesión de esta fecha y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 15 de Diciembre de 1925 (Gaceta número 351), se acordó fijar el tipo del jornal medio regulador en cada término municipal de esta provincia y en la cuantía que se expresa en relación que se inserta al final.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la refe-

rida soberana disposición ministerial, y a fin de que por los Ayuntamientos de la provincia se tenga en cuenta el jornal que a cada uno se asigna, para apreciar la riqueza de las personas en los expedientes de prórroga de primera clase que instruyan durante el año actual.

Palencia 16 de Febrero de 1928 — El Coronel Presidente, Julio Lopez.

Relación que se cita.

AYUNTAMENTOS	Jornal — Pesetas
Palencia	4'25
Aguilar de Campoó.....	3'75
Alar del Rey	3'75
Ampudia.....	3'50
Antigüedad.....	3'50
Astudillo	3'50
Baltanás.....	3'75
Barruelo de Santullán.....	3'75
Becerril de Campos.....	3'50
Boadilla de Rioseco.....	3'50
Brañosera	3'50
Carrión de los Condes.....	3'75
Castrejón de la Peña.....	3'50
Castromocho.....	3'50
Cervera de Pisuerga.....	3'75
Cevico de la Torre.....	3'50
Cisneros	3'50
Dueñas	3'75
Frechilla.....	3'50
Frómista	3'50
Fuentes de Nava.....	3'50
Grijota.....	3'50
Guardo	3'75
Herrera de Pisuerga.....	3'75
Lantadilla.....	3'50
Osorno	3'75
Palenzuela.....	3'50
Paredes de Nava.....	3'75
Pomar de Valdivia.....	3'50
Redondo	3'50
Respenda de la Peña.....	3'50
Saldaña	3'75
Torquemada.....	3'75
Santervás de la Vega.....	3'50
Villada.....	3'75
Villamuriel de Cerrato.....	3'50
Villarramiel	3'75
Villota del Páramo.....	3'50
En los Ayuntamientos no re- lacionados anteriormente.	3'00

TESORERÍA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Recaudación Anuncio.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Castro-Urdiales, de la provincia de Santander, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (Gaceta del 8 de Julio siguiente) dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, (Gaceta del 3), se admitirán en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 22 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 3 de Febrero de 1928. — El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

- Litro de petróleo, una peseta treinta y tres céntimos
- Quintal métrico de carbón, veinticinco pesetas setenta céntimos.
- Quintal métrico de leña, cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.
- Litro de vino, cuarenta y cinco céntimos.
- Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas treinta y seis céntimos.
- Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas ochenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a once de Febrero de mil novecientos veintiocho. — El Presidente de la Comisión accidental, Eduardo Junco. — El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea. — Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero, en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

- Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y seis céntimos.
- Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y un céntimos.
- Ración de paja de seis kilogramos, veintidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a once de Febrero de mil novecientos veintiocho. — El Presidente de la Comisión, accidental, Eduardo Junco. — El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea. — Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1927, 1926 y 1925 están sujetos a revisión, expresándose las causas de la misma.

Partido de Saldaña

Número del alistamiento	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA REVISION	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN		
				1927	1926	1925
4	Franco Laso Luís.	Bustillo de la Vega.	Viuda pobre.	1	>	>
6	Fuente Temprano, Félix (de la)	>	Padre sexagenario y hermano ausente.	>	1	>
7	Francia Camero Moisés.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
9	Rodríguez Delegido, Virgilio.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
1	Gutiérrez García, Dionisio.	Ayueta de Valdavia.	Padre sexagenario.	1	>	>
4	Estalayo López, Cecilio.	Báscones de Ojeda.	Viuda pobre.	1	>	>
2	Vega Valbuena, Alvaro	>	Padre sexagenario.	>	>	1
8	Pedraza Negrete, Enrique.	Buenavista de Valdavia.	Padre impedido.	1	>	>
7	Ruiz Gregorio, Fidel.	Calahorra de Boedo.	Viuda pobre.	1	>	>
5	González de la Parte, Federico.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
8	Fernández Reigoso, Florentino.	>	Idem.	>	>	1
2	Abad Vega, Donato.	Castrillo de Villavega.	Viuda pobre.	1	>	>
3	Abad Villegas, Teodomiro.	>	Padre sexagenario.	1	>	>
4	Antolin Jorde, Enrique.	>	Idem.	1	>	>
5	Fuente Castro, Mariano.	>	Viuda pobre.	>	1	>
7	Gómez Rubio, Angel.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
9	Sánchez Fernández, Daniel.	>	Auxiliar 23 3.º	>	1	>
2	Herrero Bravo, Ambrosio.	Collazos de Boedo.	Padre sexagenario.	1	>	>
1	García Diez, Zoilo.	>	Viuda pobre.	>	1	>
2	Bravo García, Cleto.	>	Idem.	>	>	1
2	Manrique García, Primo.	Congosto.	Idem.	>	1	>
3	Sanmillán Polanco, Silvano.	Dehesa de Romanos.	Padre sexagenario.	1	>	>
1	López Martín, Angel.	>	Viuda pobre.	>	1	>
2	Peláez Barrio, Benito.	>	Auxiliar 26 3.º	>	1	>
4	Franco Cosgaya, Licinio.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
7	Va-buena Inyesto, Desiderio.	Espinosa de Villagonzalo.	Madre casada con sexagenario.	1	>	>
3	Martín Gil, Tomás.	>	Auxiliar 27 3.º	>	1	>
5	Rujo García, José.	>	Auxiliar 14 3.º	>	1	>
6	Maestro Boada, Angel.	Herrera de Pisuerga.	Viuda pobre.	1	>	>
8	Martín Fernández, Manuel.	>	Idem.	1	>	>
4	Cuesta Sandarube, Rufino.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
5	Doce García, Faustino.	>	Viuda pobre.	>	1	>
6	Escalera Fernández, Victoriano.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
11	González Escudero, Deogracias.	>	Idem.	>	1	>
14	López Garrido, Pablo.	>	Viuda pobre.	>	1	>
17	Macho Rucandio, Bruno.	>	Idem.	>	1	>
26	Renedo Alcaue, Teófilo.	>	Idem.	>	1	>
11	Tartilán Pérez, Antonio.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
4	Ortega Cofreces, Ladislao.	Itero Seco.	Hijastro de viuda pobre.	1	>	>
3	Valderrábano Ibáñez, Rafael.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
2	González Salazar, Gabriel.	Mantinos.	Auxiliar 14 3.º	>	1	>
3	García Lorenzo, Guillermo.	Membrillar.	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
8	Treceño Campos, Moisés.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
2	Fuente Ramos, Prilidiano (de la)	Olmos de Pisuerga.	Padre impedido.	1	>	>
2	Martínez Martínez, Froilán.	Pedrosa de la Vega.	Idem.	1	>	>
4	Martínez Calleja, Alberto.	>	Viuda pobre.	1	>	>
3	Fernández París, Pedro.	>	Idem.	>	1	>
1	Calvo Francisco, Sigifredo.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
1	Martínez González, Moisés.	Pino del Río.	Idem.	1	>	>
5	González de la Fuente, Isidoro.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
7	Maldonado Bartolomé, Pedro.	>	Idem.	>	1	>
8	Montero Maldonado, Angel.	>	Idem.	>	1	>
9	Montero Santos, Cándido.	>	Idem.	>	1	>
10	Vega Luengo, Secundino.	>	Temporal 57 2.º	>	1	>
4	Martín Pedrosa, Marcelino.	Poza de la Vega.	Viuda pobre.	1	>	>
4	Caminero Luengo, Gregorio.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
1	Collante Ovejero, Tomás.	La Puebla de Valdavia.	Idem.	>	1	>
2	Fernández Inyesto, Pedro.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
6	Martín García, Serapio.	>	Auxiliar 1.º 3.º párrafo 4.º caso 6.º art. 202 Rgto.	>	1	>
3	Diez Herrero, Froilán.	Quintanilla de Onsoña.	Padre sexagenario.	1	>	>
8	Ríos Gregorio, Pablo.	>	Idem.	1	>	>
1	Casado García, Tomás.	>	Idem.	>	1	>
7	Luis Inyesto, Adolfo.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
9	Pozo Pozo, Cayo.	>	Idem.	>	1	>
2	Mayordomo Berjón, Julian.	>	Viuda pobre.	>	>	1
3	Gutiérrez Llorente, Teódulo.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
6	Puebla Merino, Eufemio.	>	Padre impedido.	>	>	1
4	Meléndez Pérez, Juan.	Renedo de la Vega.	Auxiliar 33 3.º	>	1	>
1	Ibáñez Herrero, Emilio.	Revilla de Collazos.	Padre sexagenario.	1	>	>
1	González del Valle, Ildefonso.	>	Idem.	>	>	1
18	Quijano Heras, Clemencio.	Saldaña.	Idem.	1	>	>
7	Franco Calvo, Mariano.	>	Idem.	>	1	>
8	García Andrés, Calixto.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>

Número del alistamiento	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA REVISION	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN		
				1927	1926	1925
21	Puebla Herrero, Donato.	Saldaña.	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
23	Trapote de la Red, Benito.	>	Idem.	>	1	>
7	Herrero Sanz, Marcos.	>	Viuda pobre.	>	>	1
15	Rios Cuadrado, Maximiliano.	>	Hermana impedida.	>	>	1
11	Carabaza Santiago, Justino.	Santa Cruz de Boedo.	Viuda pobre.	>	1	>
2	García Santos, Felipe.	San Cristóbal de Boedo.	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
4	Miguel Olmo, Braulio.	>	Idem.	>	1	>
5	Minguez Rodriguez, Máximo.	>	Idem.	>	1	>
6	Pérez Martín, Nicéforo.	>	Idem.	>	1	>
7	Rosales Manzanares, Antolín.	>	Temporal 42 2.º	>	1	>
3	Blanco García, Agustín.	>	Viuda pobre.	>	>	1
9	Nicolás Bartolomé, Ambrosio.	Santervás de la Vega.	Padre sexagenario.	1	>	>
2	Sastre Nicolás, Fernando.	>	Idem.	>	1	>
8	Alaiz Lufs, Luis.	>	Idem.	>	>	1
9	García Martínez, Aurelio.	>	Idem.	>	>	1
3	Santamaria Celestino, Melquiades.	La Serna.	Padre impedido.	1	>	>
1	Vega Fernández, Albino.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
7	Simón Martínez, Félix.	Sotobañado.	Padre sexagenario.	1	>	>
3	Fernández Casares, Antón.	>	Idem.	>	1	>
4	Herrero Antón, Enrique.	>	Temporal 50 G. grupo 2.º	>	1	>
1	Revilla Roldán, Alejandro.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
1	Revilla Campos, Eliseo.	Tabanera de Valdavia.	Idem.	>	>	1
3	Diez Luengo, Andrés.	Valderrábano.	Mantener a su abuelo.	1	>	>
2	Collantes Fernández, Silvano.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
3	Itáñez Marcos, Agripino.	Vega de Doña Olimpa.	Padre impedido.	1	>	>
4	Montes García, Arsenio.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
6	Mediavilla Ayuela, Marcos.	>	Viuda pobre.	>	>	1
1	Diego Fernández, Basilides.	Ventosa de Pisuerga.	Auxiliar 25 3.º	>	1	>
4	Mata González, Francisco.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
5	Fernández Suárez, Rafael.	>	Viuda pobre.	>	>	1
3	Sarmiento López, Constantino.	Villabasta.	Madre casada con sexagenario ausente.	>	>	1
5	Mediavilla Martín, Antonio.	Villafruel.	Padre impedido.	1	>	>
2	Cabezón Vicente, Audomarro.	>	Auxiliar 27 3.º	>	1	>
6	Vela Franco, Doroteo.	>	Viuda pobre.	>	1	>
3	Lobato Rodríguez, Timoteo.	Villalba de Guardo.	Padre sexagenario.	1	>	>
3	Villalba Martínez, Benigno.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
3	Fernández Ramos, Pedro.	>	Madre con marido ausente.	>	>	1
2	Andrés García, Severino.	Villatuenga de la Vega.	Viuda pobre.	1	>	>
4	Cea Isla, Emiliano.	>	Padre impedido.	>	1	>
8	Martínez Rodríguez, Cesáreo.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
10	Alvarez Arroyo, Baudilio.	>	Temporal 57 2.º	>	1	>
11	Corral Fuentes, Jesús.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
6	Cofreces González, Vicente.	>	Viuda pobre.	>	>	1
6	Ortega García, Felipe.	Villameriel.	Fallo aplazado artículo grupo 2.º	1	>	>
11	Rodríguez Simón, Juan.	>	Temporal 1.º 2.º	>	1	>
1	Marcos Marcos, Francisco.	Villamoronta.	Temporal 42 E. 2.º	>	1	>
1	Gutiérrez Galindo Exiquio.	Villanueva de Abajo.	Viuda pobre.	1	>	>
2	Herrero Herrero, Daniel.	>	Idem.	1	>	>
1	Baños Herrero, Jesús.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
2	Herrero Martín, Pedro.	>	Viuda pobre.	>	>	1
5	Fernández Tejedor, Isidro.	Villanuño.	Idem.	>	>	1
1	Alonso Martín, Amador.	Villaprovedo.	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
2	Gallego García, Alicia.	>	Viuda pobre.	>	1	>
4	Gómez Caminero, Severino.	Villarrabé.	Padre impedido.	1	>	>
8	Pérez Díez, Gil.	>	Viuda pobre.	1	>	>
5	Valbuena Minguez, Quirino.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
2	Velasco Misas, Marcelino.	>	Padre sexagenario.	>	>	1
6	Pérez León, Arsenio.	>	Idem.	>	>	1
6	Cuadrado Sánchez, Eugenio.	Villasarracino.	Viuda pobre.	1	>	>
9	Martín Andrés, Modesto.	>	Padre sexagenario.	1	>	>
6	Cuadrado Rey, Elías.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
9	Sánchez Cuadrado, Bernardo.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
8	Diez de Abia, Eleuterio.	>	Idem.	>	>	1
1	Castrillo Ruíz, Fidel.	Villasila de Valdavia.	Idem.	1	>	>
2	Espinosa Espinosa, Amador.	>	Viuda pobre.	1	>	>
2	Fernández Fernández, Emigdio.	Villota del Duque.	Idem.	>	1	>
6	Vela Alonso, Angel.	Villota del Páramo.	Idem.	1	>	>
1	Andrés González, Francisco.	>	Idem.	>	1	>
2	Alvarez González, Domingo.	>	Auxiliar 1.º 3.º	>	1	>
4	Diez Andrés, Víctor.	>	Padre sexagenario.	>	1	>
8	Maeso Laso, Eusebio.	>	Idem.	>	1	>
4	Rodríguez González, Fermín.	>	Idem.	>	1	1

NOTA. Se ruega a los Señores Alcaldes y Secretarios den cuenta inmediatamente a esta Junta si notaran alguna omisión en sus Ayuntamientos respectivos, de mozos sujetos a revisión y que no figuren en la anterior relación.
Palencia 26 de Enero de 1928.—El Comandante Secretario, Antonio Larrumbe.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Julio López.

AYUNTAMIENTOS

Paredes de Nava.

Acordadas dos transferencias sobre

suplemento de crédito a favor de los capítulos de Policía urbana y rural y de Obras públicas, en cantidad de 11.432 pesetas 07 céntimos para atender a la reposición del arbolado y pa-

go de las obras de reforma de la casa destinada a Telégrafos en esta villa, se hace saber al público por término de quince días; para que durante dicho plazo puedan formularse recla-

maciones ante el Ayuntamiento pleno. Paredes de Nava 4 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Cayetano Cantero.

Imprenta provincial